

## Cuadro Comparativo entre la Vía de Apremio y el Juicio Ejecutivo

\*Artículo del Decreto Ley 107: Código Procesal Civil y Mercantil

EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO	JUICIO EJECUTIVO
<p><b>Regulación Legal:</b> Art. 294-326*</p> <p><b>Títulos por los que procede:</b> Art. 294*</p> <p>Procede la ejecución en vía de apremio cuando se pida en virtud de los siguientes títulos, <u>siempre que traigan aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, líquida y exigible:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.</li><li>2. Laudo arbitral no pendiente de recurso de revisión.</li><li>3. Créditos hipotecarios.</li><li>4. Bonos o cédulas hipotecarias y sus cupones.</li><li>5. Créditos prendarios.</li><li>6. Transacción celebrada en escritura pública.</li><li>7. Convenio celebrado en juicio.</li></ol>	<p><b>Regulación Legal:</b> Art. 327-335*</p> <p><b>Títulos por los que procede:</b> Art. 327*</p> <p>Procede el juicio ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los testimonios de las escrituras públicas.</li><li>2. La confesión del deudor prestada judicialmente; así como la confesión ficta cuando hubiere principio de prueba por escrito.</li><li>3. Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente...y los documentos privados con legalización notarial.</li><li>4. Los testimonios de las actas de protocolación de protestos de documentos mercantiles y bancarios, o los propios documentos si no fuere legalmente necesario el protesto.</li><li>5. Acta notarial en la que conste el saldo que existiere en contra del deudor, de acuerdo con los libros de contabilidad llevados en forma legal.</li><li>6. Las pólizas de seguros, de ahorros y de fianzas, y los títulos de capitalización, que sean expedidos por entidades legalmente autorizadas para operar en el país.</li><li>7. Toda clase de documentos que por disposiciones especiales tengan fuerza ejecutiva.</li></ol>



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

	<p>sociedades financieras autoricen o entreguen para comprobar la recepción del dinero.</p> <p><b>Art. 630 Decreto 2-70 Juicio ejecutivo cambiario:</b>          El cobro de un título de crédito dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, salvo que el protesto fuera legalmente necesario...</p>
<p><b>Emplazamiento:</b> Se emplaza al ejecutado para que pueda interponer sus excepciones dentro de tercer día de notificado o requerido el deudor. (Art. 295 y 296)*</p>	<p><b>Emplazamiento:</b> Calificado el título en que se funde, se dará audiencia por 5 días al ejecutado para que se oponga o haga valer sus excepciones.</p> <p><b>Oposición:</b>          Si el ejecutado se opusiere, deberá <u>razonar</u> su oposición y, si fuere necesario, ofrecer la prueba pertinente.          -Sin dichos requisitos, el juez no dará trámite a la oposición. (Art. 331)*</p>
<p><b>Excepciones:</b>          -Solo se admiten las que destruyan la eficacia del título y se fundamenten en prueba documental.</p> <p><u>¿Cómo se resuelven?</u> Por la vía incidental. (Art. 296)*</p>	<p><b>Excepciones:</b>          Si el demandado tuviere excepciones que oponer, deberá deducirlas todas <u>en el escrito de oposición</u>.</p> <p><u>¿Cómo se resuelven?</u> Dentro del mismo proceso          -Art. 331*</p>
<p><b>Proceso para resolver excepciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Audiencia por 2 días a los interesados.</li> <li>• Se abre a prueba por un período de 8 días.</li> <li>• Se resuelve sin más trámite en 3 días.</li> </ul> <p>Art. 138-140 Decreto 2-89.</p>	<p><b>Proceso para resolver oposición y excepciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Audiencia por 2 días al ejecutante.</li> <li>• Con contestación o sin ella, se manda a recibir prueba por 10 días comunes a ambas partes.</li> <li>• (Art. 331)*</li> <li>• Sentencia: Se da vencido el término de prueba.</li> </ul> <p><u>Nota:</u> Si está la excepción de incompetencia, el juez solo se pronunciará sobre las restantes si rechaza la misma; si procede, el juez se abstiene de pronunciarse sobre las restantes. -Art. 332*</p>
<p><b>Continuación del proceso de la Vía de Apremio:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de medidas precautorias y embargo (si no hay garantía real)- (Art. 301-304, 306-311)*</li> <li>• Mandamiento de ejecución (Art. 297)*</li> <li>• Requerimiento de pago (Art. 298, 299)*</li> </ul>	<p><b>Proceso de la Vía ejecutiva:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Demanda (Art. 61, 106, 107)*</li> <li>• Calificación del título (Art. 329)*</li> <li>• Audiencia por 5 días al ejecutado (Art. 329)*</li> <li>• Oposición del ejecutado (Art. 331)*</li> <li>• Audiencia por 2 días al ejecutante (Art. 331)*</li> </ul>



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua\_



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

<ul style="list-style-type: none"> <li>Tasación para la fijación de la base del remate u opción de tomar como base cantidad convenida por las partes, monto de la deuda o valor fijado en la matrícula fiscal fijada para el pago del impuesto territorial (Art. 312)*</li> <li>Orden de remate: Término mínimo de 15 días y máximo de 30 días. (Art. 313)*</li> <li>Publicación de Avisos en el Diario Oficial y otro de los de más circulación (Art. 313-314)*</li> <li>Realización del remate (Art. 315-318)*</li> <li>Liquidación: Practicado el remate (Art. 319-322)*</li> <li>Pago (Art. 323)*: En un término no mayor de 8 días.</li> <li>Escrituración: En un término de 3 días (Art. 324)*.</li> <li>Entrega de bienes: En un término que no exceda de 10 días (Art. 326)*</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Período de prueba por 10 días comunes a ambas partes (Art. 331)*</li> <li>Sentencia: se resuelve lo relacionado a:</li> <li>Oposición</li> <li>Excepciones planteadas</li> <li>Si procede hacer trámite y pago de los bienes embargados y pago al acreedor.</li> <li>Si procede la entrega de la cosa, la prestación del hecho, su suspensión o destrucción y; en su caso, el pago de daños y perjuicios (Art. 332)*</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Por integración autorizada por el Art. 328* se integra el procedimiento con el regulado en la Vía de Apremio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Orden de remate: Término de 15 días como mínimo y 30 días como máximo.</li> <li>Publicación de Avisos en el Diario Oficial y otro de los de más circulación (Art. 313-314)*</li> <li>Realización del remate (Art. 315-318)*</li> <li>Liquidación: Practicado el remate (Art. 319-322)*</li> <li>Pago (Art. 323)*: En un término no mayor de 8 días.</li> <li>Escrituración: En un término de 3 días (Art. 324)*.</li> <li>Entrega de bienes: En un término que no exceda de 10 días (Art. 326)*</li> </ul>
<p><b>Terminación previa del proceso:</b>          Si el demandado pagare la suma reclamada y las costas causadas, se hará constar en los autos, se entregará al ejecutante la suma satisfecha y se dará por terminado el procedimiento. (Art. 300)*</p>	<p><b>Terminación previa del proceso:</b>          Si el demandado pagare la suma reclamada y las costas causadas, se hará constar en los autos, se entregará al ejecutante la suma satisfecha y se dará por terminado el procedimiento. (Art. 300)*  <b>(Por integración de proceso)</b></p>
<p><b>Recursos:</b> Podrá deducirse APELACIÓN solo contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Auto que no admita la vía de apremio.</li> <li>Auto que apruebe la liquidación.</li> </ul>	<p><b>Recursos:</b> Serán Apelables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El auto que deniegue el trámite a la ejecución.</li> <li>Sentencia</li> <li>Auto que apruebe la liquidación (Art. 334)*</li> </ul>
<p><b>NO HAY SENTENCIA</b></p>	<p><b>Juicio Ordinario Posterior:</b>          La Sentencia dictada en este proceso NO pasará a autoridad de cosa juzgada; lo decidido PUEDE MODIFICARSE en juicio ordinario posterior caducando este derecho a los 3 meses de ejecutoriada la sentencia dictada presentándolo ante el</p>



4772-3920



asprodegu



Asprodegu



Asprodegu\_



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.

*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.  
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte  
Alumna de ASPRODEGUA.*



mismo Tribunal que conoció en la Primera Instancia de juicio ejecutivo (Art. 335).\*



# ASPRODEGUA



4772-3920



Asprodegua



[asprodeguapublica@gmail.com](mailto:asprodeguapublica@gmail.com)



asprodegua



Asprodegua\_



2 Av. 5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.